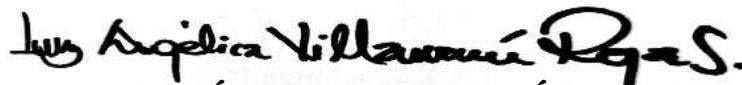




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00060 00**, indicando que se presenta escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

RECONER PERSONERÍA al doctor FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO identificado con C. C. 1.018.414.979 y T. P. 237.180 como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ de conformidad y para los fines del poder conferido

Realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ** se observa que cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO identificado con C. C. 35.469.872 y T. P. 54.271 de conformidad y para los fines del poder conferido como apoderada judicial de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO identificado con C. C. 1.018.414.979 y T. P. 237.180 de conformidad y para los fines del poder conferido como apoderada judicial sustituto de FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** se observa que cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA identificado con C. C. 1.056.552.476 y T. P. 218.834 de conformidad y para los fines del poder conferido como apoderada judicial de la CIENO GROUP S. A. S. (anterior MEDPLUS GROUP S. A. S.).

Realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por **CIENO GROUP S. A. S. (anterior MEDPLUS GROUP S. A. S.)** se observa que cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JESÚS ALBERTO BATISTA OSPINO identificado con C. C. 1.065.628.985 y T. P. 238.661 de conformidad y para los fines del poder conferido como apoderada judicial de la demandada MEDIMÁS EPS S. A. S. EN LIQUIDACIÓN.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por **MEDIMÁS EPS S. A. S. EN LIQUIDACIÓN** se observa que cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO identificada con C. C. 32.636.643 y T. P. 25.834 de conformidad y para los fines del poder conferido como apoderada judicial de la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S. A.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S. A.** se observa que cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA identificado con C. C. 7.699.289 y T. P. 109.194 de conformidad y para los fines del poder conferido como apoderado judicial de la demandada SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. (MEDICALFLY S.A.S.)

Realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. (MEDICALFLY S.A.S.)** se observa que cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA identificado con C. C. 7.699.289 y T. P. 109.194 de conformidad y para los fines del poder conferido como apoderado judicial de la demandada MIOCARDIO S. A. S.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por **MIOCARDIO S. A. S.** se observa que cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LEIDY TATIANA LÓPEZ SUÁREZ identificado con C. C. 1.32.474.359 y T. P. 387.457 de conformidad y para los fines del poder conferido como apoderada judicial de la demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S. A. S.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S. A. S.** se observa que cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LILIANA MARCERLA FORERO GARZÓN identificada con C. C. 1.016.033.389 y T. P. 281.168 de conformidad y para los fines del poder conferido como apoderada judicial de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S. A.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S. A.** se observa que cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, frente al escrito de llamamiento en garantía presentado por la demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S. A. S. y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S. A. y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S. A. S. y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA contra i) **CORVESALUD S. A. S.**

Se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de la llamadas en garantía CORVESALUD S. A. S., trámite que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamado en garantía y esta providencia, a los correos electrónicos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. Se advierte a los llamados en garantía que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por intermedio de apoderado judicial.

Ahora bien respecto de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SERCTOR SALUD, el 13 de junio de 2023, la demandante remitió notificación electrónica conforme la Ley 2213 de 2022 respecto de esa demandada, que fue enviada al correo electrónico

[katherynm@cmps.com.co](mailto:katherynm@cmps.com.co) que se observa en el certificado de existencia y representación legal para tal fin.

Una vez vencido el término para contestar por parte de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SERCTOR SALUD** no se pronunció sobre la demanda, motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SERCTOR SALUD.

Igual situación ocurre respecto de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S. A. ESIMED S. A. la demandante remitió notificación electrónica conforme la Ley 2213 de 2022 respecto de esa demandada, que fue enviada al correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) que se observa en el certificado de existencia y representación legal para tal fin.

Una vez vencido el término para contestar por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S. A. ESIMED S. A.** no se pronunció sobre la demanda, motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S. A. ESIMED S. A.

Frente a PRESTMED S. A. S. la demandante remitió notificación electrónica conforme la Ley 2213 de 2022 respecto de esa demandada, que fue enviada al correo electrónico [notificacionesjudiciales@prestmed.com](mailto:notificacionesjudiciales@prestmed.com) que se observa en el certificado de existencia y representación legal para tal fin.

Una vez vencido el término para contestar por parte de la demandada **PRESTMED S. A. S.** no se pronunció sobre la demanda, motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de PRESTMED S. A. S.

Respecto de PRESTNEWCO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN la demandante remitió notificación electrónica conforme la Ley 2213 de 2022 respecto de esa demandada, que fue enviada al correo electrónico [notificacionesjudiciales@prestnewco.com](mailto:notificacionesjudiciales@prestnewco.com) que se observa en el certificado de existencia y representación legal para tal fin, a su vez, fue remitida al correo electrónico [prestnewcosasenliquidacion@verifica.com.co](mailto:prestnewcosasenliquidacion@verifica.com.co) que fue dado por el liquidador de la entidad cuando comunicó la apertura de la liquidación (archivo digital 17).

Por lo tanto, una vez vencido el término para contestar por parte de la demandada PRESTNEWCO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN no se pronunció sobre la demanda, motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PRESTNEWCO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN**

Finalmente, respecto de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS se observa que la actora NO CUMPLIÓ con lo requerido por este despacho en proveído inmediateamente anterior. Por lo que se dispone **REQUERIR POR**

**SEGUNDA VEZ** a la parte actora a fin de que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de dicha demandada a efectos de determinar la dirección de notificación de la misma. **CONCÉDASE** el término de 5 días.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

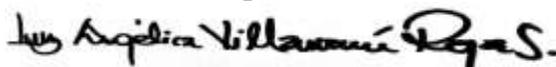


**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado **161**  
**del 28 de septiembre de 2023.**



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria